



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3731-SPA-2189, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la emisión de partículas a la atmósfera en el establecimiento mercantil con giro de venta de pinturas automotrices ubicado en calle Cansahcab manzana 5, lote 54, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia se refiere a la emisión de partículas a la atmósfera en el establecimiento mercantil con giro de venta de pinturas automotrices ubicado en calle Cansahcab manzana 5, lote 54, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en los artículos 123 y 151 lo siguiente: (...) *que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones correspondientes (...).*



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Asimismo, en el artículo 126 de la misma Ley, prevé la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, señalando además que para la realización de dichas descargas de contaminantes se deberán observar las previsiones de las leyes tanto federales como locales y sus reglamentos, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

En atención a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la existencia del local comercial objeto de investigación, así como un vehículo en la vía pública frente al mismo, cubierto con plástico, al parecer para ser pintado; por lo que nos entrevistamos con el encargado del negocio, quien refirió que el propietario no se encuentra, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Al respecto, se presentó a comparecer el propietario de la negociación, quien señaló que se llevan a cabo igualaciones de pintura automotriz y que para las pruebas que se realizan en el lugar, se utiliza un atomizador bucal y que la pintura que se utiliza es a base de agua y no de solventes; comprometiéndose a adecuar el sitio que se encuentra junto al local, para evitar trabajar en la calle y a colocar una lona para evitar que las partículas se esparzan hacia la vía pública.

En seguimiento a la investigación y con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los compromisos realizados en esta Procuraduría, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el local presenta sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Tlalpan, dentro del expediente TLP/DJ/SLR/VAEM/0206/2018.

En virtud de que no quedan diligencias pendientes de realizar, y que el local comercial objeto de investigación se encuentra suspendido por la Delegación Tlalpan, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un local comercial con giro de venta de pintura automotriz, ubicado en calle Cansahcab manzana 5, lote 54, colonia Pedregal de San Nicolás 1ª sección, Delegación Tlalpan; sin embargo, en las visitas de reconocimiento de hechos realizadas, no se constataron las emisiones de partículas a la atmósfera.
- No obstante a lo anterior, se presentó a comparecer a las oficinas de esta Procuraduría, el propietario del negocio, quien se comprometió a realizar adecuaciones al lugar de trabajo a fin de evitar trabajar en la vía pública y esparcir las emisiones que se generan por el desarrollo de sus actividades
- En la última visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad constató que el local se encuentra suspendido por la Delegación Tlalpan, por lo que se en





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/dja